



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante “**MPF CABA**”, representado por el señor Juan Bautista Mahiques, en su carácter de Fiscal General, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, Piso N° 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **Secretaría de Ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante “**SECRETARÍA**”, representada en este acto por la señora Inés Gorbea, en su carácter de Secretaria de Ambiente, con domicilio en la calle Av. Martín García 346, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante “**EL CONVENIO**”, teniendo en consideración los antecedentes que a continuación se enuncian:

ANTECEDENTES:

Que el MPF CABA, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 (texto consolidado por Ley N° 6.347), en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social;

Que, en esta línea, mediante el dictado de la Resolución FG N° 6/2016 y la posterior Resolución FG N° 86/2020, el MPF CABA ha delineado su política criminal de especialización en materia ambiental, asignando competencia exclusiva para intervenir en



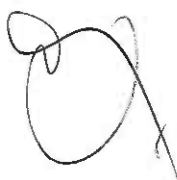
todas aquellas investigaciones que importen riesgo o afectación del ambiente o maltrato animal a la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental –UFEMA-;

Que el MPF CABA promueve la permanente formación de sus recursos humanos y favorece la colaboración entre entidades y organizaciones nacionales y extranjeras mediante el diálogo, asistencia y cooperación mutua;

Que, en este marco, mediante la Resolución FG N° 30/2021 el MPF CABA aprobó el Plan Estratégico del organismo para el período 2020-2024, entre cuyos objetivos estratégicos se encuentran la profundización de la relación intra e interinstitucional (5.2) en el marco de una red dinámica con distintos actores, propiciando tanto la coordinación entre las áreas del organismo como con los demás poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil;

Que, por su parte, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme las atribuciones y facultades establecidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -artículo 104, inciso 3°- tiene la facultad de celebrar convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organismos internacionales;

Que la Ley de Ministerios N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros y Secretarios, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;



Que, en virtud de ello, mediante el Decreto N° 112/AJG/2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, faculta a el/la Vicejefe/a de Gobierno, los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con entes públicos no estatales internacionales, interjurisdiccionales, nacionales, provinciales, municipales, y con entes



privados nacionales, internacionales e interjurisdiccionales, cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos a sus áreas de competencia;

Que por Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, contemplando a la Secretaría de Ambiente entre las Secretarías del Poder Ejecutivo;

Que por la mencionada Ley se establecieron los objetivos de LA SECRETARÍA, entre los cuales se encuentran “...*Planificar, instrumentar y fiscalizar políticas destinadas a mejorar y preservar la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires... Entender en las políticas de infraestructura verde urbana, preservación e incremento de los espacios verdes, reforestación, áreas de conservación y biocorredores... Diseñar e implementar políticas de preservación de las zonas de reserva ecológica, parques naturales y su diversidad biológica... Articular las relaciones institucionales con la Nación, provincias, municipios, instituciones académicas nacionales, provinciales e internacionales, agencias, organismos y/u organizaciones en general, vinculadas con las problemáticas del ambiente...*”, entre otros;

Que las PARTES consideran que, como garante del acceso a la justicia, el Estado tiene la obligación de poner a disposición de los justiciables las herramientas que le permitan obtener la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos. Por tal razón, reconocen la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos mancomunados con la finalidad de lograr una tutela eficaz del ambiente, su preservación, y en especial, de la protección de la fauna silvestre, otorgándole visibilidad a la materia ambiental, de conformidad al mandato constitucional de tan valioso bien jurídico, tanto para las generaciones presentes como así también para las futuras;

Que, LAS PARTES, **ACUERDAN** celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:

LAS PARTES acuerdan la colaboración interinstitucional mediante la cooperación, asistencia y capacitación recíproca, en aquellos temas en los que en forma directa se afecte al ambiente, en especial a la fauna silvestre nativa.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES:

LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) desarrollo e implementación de proyectos conjuntos que abarquen objetivos comunes a las misiones y funciones de ambas instituciones;
- b) colaboración en toda forma de intercambio institucional, a fin de promover el abordaje integral de las temáticas que LAS PARTES consideren de interés común;
- c) asistencia recíproca, en su caso, de los recursos técnicos necesarios en aquellos supuestos en los que la modalidad de la actividad elegida lo requiera;
- d) diseño e implementación de actividades de formación, capacitaciones, cursos y/o talleres, y otros eventos sobre materia ambiental, y/o temas de interés para LAS PARTES;
- e) auspicio de conferencias, seminarios y cursos de capacitación que faciliten la promoción de la concientización en todos niveles sociales en defensa del ambiente y la protección de los derechos de los animales no humanos;
- f) otras maneras de colaboración que puedan considerarse pertinentes, que LAS PARTES consideren de interés común.

CLÁUSULA TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

La naturaleza, términos y alcances específicos de las acciones que las PARTES acuerden realizar en función del presente CONVENIO serán instrumentadas a través de la celebración de "CONVENIOS ESPECÍFICOS" (en adelante, "CONVENIOS ESPECÍFICOS").



La ejecución del objeto establecido en la CLÁUSULA PRIMERA se realizará mediante la suscripción de los CONVENIOS ESPECÍFICOS mencionadas, los cuales se podrán formalizar en el futuro entre LAS PARTES basándose siempre en las capacidades financieras, técnicas y humanas de cada una de ellas.

Los CONVENIOS ESPECÍFICOS deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las PARTES y deberán incluir, como mínimo, los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización, modalidades de financiamiento si las hubiere, el personal involucrado, medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación.

En los CONVENIOS ESPECÍFICOS se designará un responsable institucional por cada una de LAS PARTES y se determinarán los objetivos, procedimientos, actividades a desarrollar y demás cuestiones que LAS PARTES consideren pertinente.

CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán las responsabilidades que les correspondan en su caso.

CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ACUERDO:

LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente CONVENIO, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas.

CLAUSULA SEXTA - PUBLICIDAD:

En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad al CONVENIO, a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad y difusión del CONVENIO, las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, el uso del nombre, la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberá ser previamente consensuada por ellas.



Las publicaciones que se efectúen en relación al resultado del presente CONVENIO deberán dejar constancia de la participación de LAS PARTES y manifestar que las mismas se originan a partir del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - USO DEL NOMBRE:

Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente CONVENIO o de los que se suscriban en su consecuencia.

CLÁUSULA NOVENA - ALCANCE:

El CONVENIO no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda formalizar Convenios semejantes con otras instituciones, desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse a otros organismos interesados en fines análogos. El CONVENIO no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - IMPACTO PRESUPUESTARIO:

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos en el presente CONVENIO no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN:

El CONVENIO tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma, y su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, excepto que LAS PARTES acuerden su rescisión.

Cualquiera de LAS PARTES podrá hacer uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión a la otra parte en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

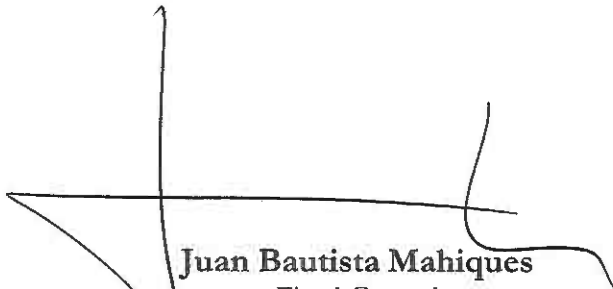
LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basándose en los principios de la buena fe en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente CONVENIO, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo.

Para el caso que surgieran alguna controversia en la interpretación o implementación del CONVENIO, LAS PARTES acuerdan solucionarla de común acuerdo dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos desde que fuera notificada la divergencia. Si pese a ello la misma persistiera, LAS PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Las notificaciones serán válidamente realizadas en los domicilios enunciados en el encabezamiento, dejando expresa constancia que las notificaciones judiciales que correspondan ser cursadas a LA SECRETARÍA deberán ser practicadas en



el domicilio sito en la calle Uruguay N° 458, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Art. 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ²⁴ días del mes de ^{Abril} del año 2023.


Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


Inés Gorbea
Secretaria de Ambiente
Secretaría de Ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires